
Pliego de Especificaciones Técnicas para la Concesión de la Explotación Comercial del Servicio de Confeitería, Quiosco y Cantina de Personal en el Casino de Embalse.

1. Objeto del llamado

Concesión de la explotación comercial en el Casino Embalse de los servicios de Confeitería, Quiosco y Cantina del personal en la propiedad ubicada en Av. Hipólito Yrigoyen 116 (Ruta Nacional N° 5 KM 710) Embalse.

2. Definiciones

LPCSE: Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado

ANEXO 1: Plano de los espacios a concesionar objeto de este llamado.

3. Antecedentes de cada uno de los oferentes

El participante deberá detallar en forma completa (con el respaldo de documentación que acredite tal condición) su experiencia en provisión de servicios en negocios de similares características y envergadura al de la presente contratación.

4. Condición excluyente para cada uno de los oferentes

Presentación de constancia rubricada por Gerencia del Casino Embalse obligatoria de visita y verificación de los espacios a dar en concesión objeto del presente.

5. Propuesta Comercial

Los Pliegos de Especificaciones Técnicas que no sean debidamente suscriptos, serán desestimados.

Las cotizaciones que no incluyan la propuesta comercial serán desestimadas por no ajustarse a los requerimientos del presente.

Para la Confeitería

a) Plan de negocios desarrollando una descripción de todas las acciones que el participante ofrece realizar en caso de resultar adjudicado, el cual deberá ajustarse en un todo a lo que establece el presente.

b) Deberá presentar un detalle del equipamiento, vajilla y mobiliario a utilizar para llevar a cabo la tarea, bienes estos que proveerá y que deberán obrar en el espacio concesionado en un lapso no superior a los 15 (quince) días corridos desde el primer día de vigencia del contrato. En caso de refacciones edilicias o de mejoramiento y propuesta de equipamiento, deberá presentar detalle pormenorizado del proyecto y en general un programa de inversiones donde se especificarán plazos de ejecución. Dichas propuestas si las hubiere serán previamente revisadas y consensuadas con la División Arquitectura de LPCSE.

c) Cuando se trate de invitaciones realizadas por la Gerencia del Casino, el Concesionario, sobre los valores de venta al público deberá aplicar un descuento del 30% (treinta) como mínimo.

d) La lista de precios de venta al público será previamente evaluada y autorizada por la Gerencia del Casino.

e) La ubicación de muebles y otros bienes utilizados por el Concesionario deberá contemplar no invadir espacios comunes, salidas de emergencia ni zonas de paso.

Para la Cantina de Empleados:

f) El adjudicatario proveerá a los empleados, con precios menores en un 50% de los valores con que expenden al público y previamente aprobados por la Gerencia del Casino, las mercaderías que se citan a modo de ejemplo: café, té, jugos, licuados, gaseosas, agua mineral, sándwich de miga, tostados, pebetes, lomo, hamburguesas, pizzas, menú diario, etc. y con variedad de panificados.

g) No podrá expender ningún tipo de bebida alcohólicas al personal del Casino, de CET S.A, personal Policial ni de las empresas privadas que prestan servicios en el Casino (Limpieza, Seguridad, Mantenimiento etc.).

Para el Guardarropas y Quiosco:

h) Tendrá obligación de mantener en condiciones adecuadas el recinto, la cantidad de perchas suficientes para un buen desenvolvimiento, siendo responsable único de cualquier inconveniente suscitado en la entrega de prendas. El kiosco deberá contar con una oferta variada de productos.

6. Ámbito geográfico, días y horarios donde se explotará el servicio

a) El concesionario desarrollará su actividad en el inmueble sito en la calle Av. Hipólito Yrigoyen 116 (Ruta Nacional 5 KM 710 Embalse) Provincia de Córdoba, inmueble propiedad de LPCSE.

b) La explotación comercial el concesionario solo podrá realizarla en los espacios y áreas destinadas para ese fin, denominado ANEXO 1, forma parte del presente.

c) Los días y horarios de atención, deberán ser aprobados previamente por la Sub-Gerencia Dptal. de Casinos y se corresponderán con los días y horarios de funcionamiento de la Sala de Juegos (Casino paños, Slots y/o eventos especiales).

d) El Concesionario recibirá los espacios y ambientes asignados en el estado que se encuentran en la actualidad, en caso de necesitarse mejoras y/o modificaciones, las mismas serán por cuenta y orden del Concesionario previa autorización por escrito por parte de LPCSE.

e) El ingreso de empleados, proveedores y profesionales de distintos rubros a solicitud del Concesionario, deberá hacerse con expresa autorización de la Gerencia del Casino. -

f) El ingreso/egreso de bienes y mercaderías, se realizará por los ingresos y en los horarios autorizados por la Gerencia del Casino.

7. Periodo de Contratación

La presente concesión es por el termino de 3 (tres) años a partir de la notificación de la adjudicación, con opción a prórroga a favor de LPCSE. por el término de 01 (un) año, pudiendo este, proceder a la rescisión anticipada sin expresión de causa alguna, previa notificación fehaciente con 60 (sesenta) días corridos de anticipación.

8. Del personal a su cargo

a) El Concesionario deberá proveer personal de su exclusiva dependencia, en cantidad e idoneidad acorde al servicio a prestar, estando a su exclusivo cargo y costo la contratación de los mismos, como así también el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, sociales, previsionales, riesgo de trabajo (ART) y demás prestaciones relacionadas. Además de contar con la entera satisfacción por parte de la LPCSE.

b) El Concesionario responderá por los actos de su personal que puedan causar daños a terceras personas, bienes y al propio concedente.

- c) El Concesionario deberá eximir por escrito de toda obligación emanada de las relaciones laborales del mismo para con sus eventuales dependientes.
- d) Las responsabilidades patronales corresponden en forma exclusiva al Concesionario, debiendo el mismo notificar de esta condición a sus empleados o personal contratado.
- e) El concesionario deberá arbitrar los medios para que su personal este uniformado con el tipo de prenda que establecen las convenciones colectivas de trabajo en el rubro gastronómico. En caso de no existir, utilizarán los tipos de prendas habituales en comercios de categoría similar.
- f) El ingreso de empleados, proveedores y profesionales de distintos rubros a solicitud del Concesionario, deberá hacerse con expresa autorización de la Gerencia del Casino.
- g) El ingreso/egreso de bienes y mercaderías, se realizará por los ingresos y en los horarios autorizados por la Gerencia del Casino.

Antes de comenzar con la prestación de los servicios el concesionario deberá presentar para su aprobación por parte de la LPCSE, la nomina de las personas a sus ordenes afectadas a la concesión, con indicación de nombre y apellido, documento de identidad, fecha de nacimiento, domicilio particular, y tipo de tareas y/o cargo que desempeñará cada una de ellas. Asimismo, deberá comunicar de inmediato cualquier modificación que se produjera en la dotación y/o los datos registrados en dicha planilla.

Queda expresamente prohibido al Concesionario, la contratación de ex empleados de los Casinos Provinciales.

9. Otras obligaciones del concesionario

- a) Prestar los servicios con mercadería de primera calidad, en optimas condiciones de higiene, preparación y presentación, respetando las disposiciones del código alimentario vigente.
- b) Permitir a LPCSE en forma periódica la inspección de las áreas concesionadas.
- c) Mantendrá en correcto y permanente estado de higiene y conservación las instalaciones, maquinaria, vajilla, etc.-
- d) No realizar sin autorización del concedente, innovaciones o alteraciones que transformen la naturaleza del bien, sustancia o destino y/o disminuyan su valor.
- e) Realizar las reparaciones a su costo de los desperfectos y/o deterioros que se produzcan como consecuencia del uso de las áreas cedidas.
- f) Devolver los espacios y áreas cedidas en el mismo buen estado en que se los recibió, salvo el deterioro causado por el uso normal y el transcurso del tiempo.
- g) LPCSE tiene facultad para prohibir al Concesionario el expendio de bebidas alcohólicas a aquellas personas que, considere pueden incurrir en conductas perjudiciales para la imagen del Casino.

10. Servicios

En el valor de la locación, NO se encuentran incluidos los consumos generados por los siguientes servicios: agua corriente, gas y energía eléctrica.

11. Impuestos, tasas y contribuciones

El Concesionario tendrá a su cargo y costo exclusivo la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones que se deban tributar por la explotación comercial detallada en el presente pliego.

El Concesionario se ajustará a toda regulación vigente, tanto Nacional, Provincial y Municipal. Deberá contar con todas las habilitaciones correspondientes que rigen a la actividad.

Los aranceles que en función de la actividad a desarrollar correspondan tales como SADAIC, AADI CAPIF, etc. Estarán a cargo del Concesionario.

12. Valor Base Mensual del Canon

El canon anual para la concesión de la explotación comercial de la confitería, quiosco, guardarropas y cantina de Empleados del Casino Embalse, se fija en \$70.000 (Pesos Setenta Mil) mensuales; corresponde \$ 840.000 (Pesos Ochocientos Cuarenta MIL), para el primer año, a partir de la fecha de adjudicación, en tanto para el segundo y tercer año, regirá una actualización de acuerdo al IPC de la Provincia de Córdoba publicado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba

13. Obligaciones y prohibiciones

Los servicios concesionados serán explotados por el Concesionario, estándole expresamente prohibido subcontratar, ceder o transferir, total o parcialmente, a cualquier título que fuera la concesión obtenida.

El Concesionario será enteramente responsable de no superar el factor ocupacional (cantidad de personas dentro del recinto) del espacio concesionado, respetando los cupos permitidos por autoridades competentes en función de la actividad a desarrollar.

El Concesionario NO podrá realizar eventos que no se correspondan con la exclusiva atención del público que asiste como clientes de la Sala de Entretenimientos (a saber: fiestas privadas, casamientos, cumpleaños etc.).

El Concesionario tendrá PROHIBIDO la realización de eventos como show musicales, teatrales, artísticos, gastronómicos o similares. La facultad para ello será solo potestad de LPCSE, reservándose la Gerencia del Casino los derechos a tales fines, pudiendo contratar para la realización de los eventos, si los hubiere, otras empresas del rubro.

El Concesionario deberá administrar sus residuos de manera responsable y encuadrar el tratamiento de los mismos dentro de las normativas vigentes, siendo a su exclusivo cargo las multas y/o acciones que su inobservancia ocasionare.

Resultará de entera responsabilidad del Concesionario, el estricto cumplimiento de la normativa vigente, en particular lo referente a no exceder los niveles de sonido permitidos, como así también de las multas y/o acciones que su inobservancia ocasionare.

El Concesionario permitirá a LPCSE la inspección periódica de las áreas concesionadas.

El Concesionario permitirá ingresar a Personal Técnico de LPCSE y/o a personal contratado para la realización de obras generales que puedan afectar a los espacios concesionados.

Antes de comenzar con la prestación de los servicios el Concesionario deberá presentar para su aprobación por parte de LPCSE, la nómina de las personas a sus órdenes afectadas a la concesión, con indicación de nombre y apellido, documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, domicilio particular y tipo de tareas y/o cargo que desempeñará cada una de ellas, considerándose requisito imprescindible para que las mismas puedan prestar servicios. Así mismo deberá comunicar de inmediato cualquier modificación que se produjera en la dotación y/o en los datos registrados en dicha planilla.

El Concesionario deberá proveer personal de su exclusiva dependencia, en cantidad e idoneidad acorde al servicio a prestar, estando a su exclusivo cargo y costo la contratación de los mismos, como así también el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, sociales, previsionales, riesgo del trabajo (ART) y demás prestaciones relacionadas, considerándose requisito imprescindible para que dicho personal pueda prestar servicios

El Concesionario responderá por los actos de su personal que puedan causar daños así mismos, a terceras personas, a bienes y al propio concedente.

Al comienzo de la contratación, el Concesionario deberá eximir, por escrito a LPCSE de toda obligación emanada de las relaciones laborales del mismo para con sus eventuales dependientes, dejando debidamente aclarado que el personal contratado por el Concesionario para el desarrollo de las actividades comerciales, no guarda relación de dependencia alguna con LPCSE.

Las responsabilidades patronales corresponden en forma exclusiva al Concesionario, debiendo el mismo notificar en forma fehaciente de esta condición a sus empleados o personal contratado. La prestación de tareas por parte de ellos, no implicará solidaridad alguna respecto de las obligaciones emergentes de las relaciones laborales o de Seguridad Social, las que serán de exclusiva responsabilidad del Concesionario.

Queda expresamente prohibido al Concesionario, la contratación de ex empleados de los Casinos Provinciales, así como también de personas autoexcluidas mediante el Programa Permanente de Juego Responsable de LPCSE, y/o personas expulsadas por otras causas de las Salas de Juego de la Provincia de Córdoba. Asimismo **NO** deberá permitirse el ingreso o permanencia en los lugares donde se ejerza la concesión otorgada a las personas autoexcluidas o expulsadas.

El concesionario estará obligado a cumplir toda normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo. Deberá mantener en condiciones óptimas de salubridad e higiene el lugar asignado a tal fin. No realizará sin autorización del concedente, innovaciones o alteraciones que transformen la naturaleza del bien, sustancia o destino y/o disminuyan su valor. Realizará las reparaciones a su costo y cargo de los desperfectos y/o deterioros que se produzcan como consecuencia del uso de las áreas cedidas.

Mantendrá en correcto y permanente estado de higiene y conservación las instalaciones, maquinarias, equipamiento electrónico etc.

El Concesionario deberá afrontar en su totalidad las multas y/o sanciones que la inobservancia o incumplimiento de sus obligaciones ocasionare.

14. Multas y sanciones

Constituirá incumplimiento toda vulneración al contrato, al pliego y demás prescripciones de la normativa de aplicación, sujeto a sanción conforme a lo que se determina a continuación y con la tipificación que se establece:

a) Faltas muy graves

Mora en el pago del canon.

Inactividad por más de siete (07 días corridos y/o discontinuos a excepción de razón de fuerza mayor o por imperio de la ley.

Falsear la información que debe proporcionar el Concesionario a LPCSE.

Notorio descuido en la conservación y mantenimiento de los bienes, instalaciones y demás infraestructura básica que se otorguen como parte integrante de la concesión.

La inobservancia de normas, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas de las autoridades u organismos competentes en la materia, dictadas como consecuencia y en el marco del contrato.

La reiteración de faltas graves.

b) Faltas graves

La falta de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal bajo su dependencia.

Tener un trato que afecte al decoro del casino, mala atención a los clientes, no mantener la limpieza etc.

La realización por parte del Concesionario y/o de su personal, y/o terceros bajo su dependencia, de actividades que pudieran afectar la imagen institucional y/o esten reñidas con la moral y las buenas costumbres, siempre que por su entidad no constituya una falta pasible de ser sancionada con la rescisión.

La violación de lo establecido en el punto 8 del presente Pliego de Especificaciones Técnicas.

La reiteración de faltas leves se reputará como falta grave.

c) Faltas leves

La inobservancia de las disposiciones emanadas de la Gerencia del Casino.

La inobservancia y/o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente pliego, que por su entidad no constituyan una falta grave.

15. Cuantificación de las sanciones

a) Faltas muy graves

Por cualquiera de las infracciones señaladas como muy graves, La Sub-Gerencia Dptal. de Casinos podrá sancionar al Concesionario, sin necesidad de interpelación alguna, con multa del 10 % (diez)del valor del canon base mensual que le correspondería abonar al mes en que se constató la infracción.

b) Faltas graves

Por cualquiera de las infracciones señaladas como graves, la Sub-Gerencia Dptal. de Casinos podrá sancionar al Concesionario, sin necesidad de interpelación alguna, con multa del 4 % (cuatro)del valor del canon base mensual que le correspondería abonar al mes en que se constató la infracción.

c) Faltas leves

Por cualquiera de las infracciones señaladas como leves, la Sub-Gerencia Dptal. de Casinos podrá sancionar al Concesionario, sin necesidad de interpelación alguna, con multa del 2 % (dos) del valor del canon base mensual que le correspondería abonar al mes en que se constató la infracción.

16. Otros conceptos de incumplimiento

a) En caso de incurrir en mora en el pago del canon mensual de 30 (treinta) días corridos, dará lugar a LPCSE a la rescisión unilateral del contrato suscripto oportunamente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

b) En el caso que el concesionario no entregase el espacio en tiempo y forma, el mismo incurrirá en mora de pleno derecho debiendo abonar una multa equivalente al 5 % (cinco) diario, del valor base mensual del canon por cada día de atraso y hasta el efectivo reintegro de la tenencia de los espacios cedidos, más el valor del canon vigente al último mes del contrato.



SUB-GERENCIA DEPARTAMENTAL DE CASINOS

c) El Concesionario deberá afrontar en su totalidad, las multas y /o sanciones que la inobservancia o incumplimiento de sus obligaciones ocasionare.-----
